

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14269 **DE** 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 37699A de fecha 09 de noviembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340580342 del 07/03/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SKP248** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...) (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

RESOLUCIÓN No 14269 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**, permitió que el vehículo de placas SKP248 transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 09 de noviembre de 2023.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 37699A del 09/11/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 37699A del 09/11/2023, impuesto al vehículo de placas SKP248.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) NO TIENE PERMISO VIGENTE N 1059706(...)"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 37699A 1. FECHA Y HORA 2023-11-09 HORA: 09:18:29 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: MONTERREY-YOPAL KM72+500 AGU AZUL (CASANARE) 3. PLACA: SKP248 4. EXPEDIDA: COMBITA (BOYACA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :R71423 NACIONALIDAD: COLOMBIANA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 36358 FECHA: 2017-11-16 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI UDADANIA NUMERO: 79940990 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 46 NOMBRE: JUAN DARIO DIAZ ROMERO DIRECCION: Cra 8 h 173 48 TELEFONO: 3186697604 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10011824124 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 79940990 VIGENCIA: 2025-09-01 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTES MONTEJO SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800035276 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Transporte montejo s. a. s TIPO DE DOCUMENTO: NIT	TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800035276 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Transporte montejo NUMERO: 2008961 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Aguazul casanare 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Calle 10 5 76 via man 1 canaguas MUNICIPIO: AGUAZUL (CASANARE) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision en 927 de 2010) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: Xx NUMERAL: Xx 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Del automotor) NUMERO: 10011824124 FECHA: 2016-06-03 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Unidad de carga) NUMERO: R71423 FECHA: 2017-08-16 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES ANCHO 3.40 NO TIENE PERMISO VIGENTE	ANCHO 3.40 NO TIENE PERMISO VIGENTE N 0159706 CON FORMALIDADES PLENAS INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 4959 DEL 8 DE NOVIEMBRE 2006 INCORDIANCIA CON LA RESOLUCION 4100 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2004 Y LA RESOLUCION 5967 DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2009 VEHICULO Queda INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO DE LA TRONCAL DE AGUAZUL 3. PLACA: SKP248 18. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NUMERO DOCUMENTO: 79940990 FIRMA TESTIGO NUMERO DOCUMENTO: 7232400 INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 37699A 1. FECHA Y HORA 2023-11-09 HORA: 09:18:29 2. LUGAR DE LA INFRACCION
---	---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 37699A del 09/11/2023

16.1.2. Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al

RESOLUCIÓN No 14269 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"

Transporte–, específicamente en el módulo de "Consultas: Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SKP248, el sistema arrojó como resultado una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235342807162**, correspondiente al **16 de noviembre de 2023**, tal como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

?

Regresar



entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

*Ingrese la placa del vehículo: SKP248

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235342807162	16/11/2023	09/11/2023	37699A	12 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 37699A del 09/11/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 2008904 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0160760 del 14 de noviembre de 2023 como se evidencia a continuación:



MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

TRANSPORTES MONTEJO SAS

800035276-9

KM 37 AUTOPISTA NORTE

TOCANCIPA

5116080

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 9 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

MANIFIESTO: 2008904

AUTORIZACIÓN: 83696235



FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
20/10/2023	GENERAL	COTA CUNDINAMARCA	CARTAGENA BOLIVAR

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD
TRANSPORTES MONTEJO		800035276-9	CL 94A N. 13 - 59 OF. 301	6170225	BOGOTA

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	PESO VACIO	PESO VACIO SEMIREMOLQUE	COMPANIA SEGUROS SOAT	No. PÓLIZA	F. VENCIMIENTO SOAT
SKP248	FREIGHTLINER	R71423	3S3	8000		SEGUROS MUNDIAL	82080717	31/03/2024

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO	No. LIC. CONDUCCIÓN	CIUDAD
JUAN DARIODIAZROMERO	79940990	CRA 8 H 177-48	3118552952	79940990	BOGOTA BOGOTA D. C.

POSEEDOR O TENEDOR	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	TELEFONO	DIRECCIÓN
TRANSPORTES MONTEJO	800035276-9	TOCANCIPA	8574400	CRT CENTRAL DEL NORTE KM 37 TOCANCIPA

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADORA								
No. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Informacion Remitente / Lugar Cargue	Informacion Destinatario / Lugar DesCargue	Dueño de la Póliza
1048890	Kilogramos	28000	CARGA NORMAL	NO APLICA N.A.	009990 CONTENEDORE	830058751-4 DACOTRANS DE LATINOAMERICA	830058751-4 DACOTRANS DE LATINOAMERICA	EMPRESA DE TRANSPORTE

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 2008904

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"


Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA

POR LA VIAS NACIONALES

Fecha:

PLACA SKP248

No. 0160760

Señores:

Nombre: TRANSPORTES MONTEJO S.A.S

Direccion:

Carretera Central del norte Km.37

Ciudad:

TOCANCIPA

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2023-11-09 radicada en el INVIAS con el No. PECA_122289 me permito comunicarle la autorizacion para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parametros:

PLACA VEHICULO		REMOLQUES						
SKP248		R71423						
DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)			FECHAS DEL TRANSPORTE				DIAS DE PERMISO	
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE			HASTA		
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
3.0	3.60	4.40	14	Nov	23	30	Nov	23
						NUMEROS: 15		
						LETRAS: QUINCE		

CARGA

MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO PETROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS PARTES DE CALDERAS TANQUES ESTRUCTURAS METALICAS Y LLANTAS

Imagen 4. Permiso de Carga extradimensionada No. 0160760

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 37699A del 09/11/2023 el vehículo de placas SKP248 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el IUIT No. 37699A del 09 de noviembre de 2023, obrante en el expediente, se pudo establecer que la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa vigente del sector transporte. Lo anterior, por cuanto el vehículo identificado con las placas SKP248 se encontraba movilizandocarga extradimensionada sin contar con el permiso especial exigido para este tipo de operación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9** presuntamente incumplió,

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SKP248** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SKP248 transportara mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** con **NIT 800035276-9** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EQuCK6vYyARNk0keJSyXhfcBxwq0xTa_KBMIP9CS5CAOBg?e=NnwEiv

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las

RESOLUCIÓN No 14269

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
12:19:40 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES MONTEJO S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contador@transportesmontejo.com¹⁹
coordinador.hse@transportesmontejo.com²⁰

Dirección: AUT NORTE KM. 37 VIA TOCANCIPA
Tocancipá, Cundinamarca

Proyectó: Paula Andrea Niño Ramos– Judicante

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

*personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁹ Autorizado en RUES

²⁰ Autorizado en VIGIA

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 37699A del 09/1
Fecha Rad: 07-03-2024 11:39 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 37699A
1. FECHA Y HORA
2023-11-09 HORA: 09:18:29
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MONTERREY-YOPAL 72+50
0 - MONTERREY-YOPAL KM72+500 AGU
AZUL (CASANARE)
3. PLACA: SKP248
4. EXPEDIDA: COMBITA (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R71423
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 36358
FECHA: 2017-11-16 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 79940990
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 46
NOMBRE: JUAN DARIO DIAZ ROMERO
DIRECCION: Cra 8 h 173 48
TELEFONO: 3186697604
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10011824124
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79940990
VIGENCIA: 2025-09-01
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TRANSPORTE MONTEJO SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 800035276
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transporte montejo
s. a. s
TIPO DE DOCUMENTO: NIT

TIPO DE DOCUMENTO: NII
NUMERO: 800035276
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Transporte montejo
NUMERO: 2008961
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Aguazul casanare
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 10 5 76 via man
i canagueros
MUNICIPIO: AGUAZUL (CASANARE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: Xx
NUMERAL: Xx
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 10011824124
FECHA: 2016-06-03 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: R71423
FECHA: 2017-08-16 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
ANCHO 3.40 NO TIENE PERMISO VIGE

QUALIDELU GLOBS IANA

[Handwritten signature]

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

INFORME NUMERO: 37699A

2023-11-09 HORA: 09:18:29

2. LUGAR DE LA INFRACCION



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	800035276	9	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES MONTEJO S.A.S			
E-mail:	contador@transportesmontejc			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No			
* Correo Electrónico Principal	coordinador.hse@transportesn			
Página web:	www.transportesmontejo.com			
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No			
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.				
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.				
* Objeto social o actividad:	Transporte terrestre de carga pesada y extradimensionada			
* Correo Electrónico Opcional	coordinador.hse@transportesn			
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No			
* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No			
* Direccion:	AUT NORTE KM. 37 VIA TOCANCIPA			

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES MONTEJO S.A.S
Nit: 800035276 9
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00678922
Fecha de matrícula: 22 de enero de 1996
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Norte Km. 37 Via Tocancipa
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: contador@transportesmontejo.com
Teléfono comercial 1: 5116080
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte Km. 37 Via Tocancipa
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: contador@transportesmontejo.com
Teléfono para notificación 1: 5116080
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 696, Notaría 2a. De Duitama del 7 de junio de 1.988, inscrita el 22 de enero de 1.996 bajo el número 523.914 del libro ix se constituyó la sociedad comercial denominada: EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA Y MAQUINARIA MONTEJO LIMITADA.

Por E.P. No. 1.121, Notaría 2a. De Duitama del 24 de agosto de 1.988, inscrita el 22 de enero de 1.996 bajo el numero 523.919 del libro IX, se aclaró la escritura de constitución, en el sentido de indicar que por resolución No. 087 de 1.988 de fecha 9 abril de 1.988, el INSTITUTO NAL. DE TRANSPORTE REGIONAL BOYACA - CASANARE, aprobó otorgar autorización para constituir la sociedad en referencia.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0004, Notaría 2a. De Duitama del 3 de enero de 1996, inscrita el 22 de enero de 1996 bajo el número 523922 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Duitama al municipio de Tocancipa.

Por Escritura Pública No. 035, Notaría 28 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1996, inscrita el 22 de enero de 1.996 bajo el número 523923 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio del municipio de Tocancipa a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Por medio de la E.P No. 440 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría Única Del Circulo De Tocancipa, inscrita el 21 de septiembre de 2000 bajo el No. 745835 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA Y MAQUINARIA MONTEJO LIMITADA por el de: TRANSPORTES MONTEJO LTDA.

Por Escritura Pública No. 508, de la Notaría Única de Tocancipa del 27 de octubre de 2000, inscrita el 02 de noviembre de 2000 bajo el número 751259 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá al municipio de Tocancipa.

Por Acta No. 184 de la junta de socios, del 9 de marzo de 2015, inscrita el 11 de marzo de 2015 bajo el número 01919562 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPORTES MONTEJO LTDA., por el de: TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.

Por Acta No. 184 de la junta de socios, del 9 de marzo de 2015, inscrita el 11 de marzo de 2015 bajo el número 01919562 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01855550 de fecha 29 de julio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 471 de fecha 14 de febrero de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social, dedicarse por cuenta propia, a través de terceros, o bajo cualquier medio de asociación tales como consorcios, uniones temporales de empresas o cuentas de participación dentro o fuera del país a las siguientes actividades: transporte unimodal de multimodal de carga convencional, extra pesada y/o

sobredimensionadas vía terrestre, ferroviarias, aéreas, marítimas y fluviales, públicos o privados tanto en el territorio nacional como fuera del país. Servicios de alquiler de grúas para el manejo de cargas convencionales extra pesadas y/o sobredimensionadas dentro y fuera del país. Promoción, estudio y diseño de proyectos de transporte especializado. Transporte y manejo de contenedores y grúas portuarias al servicio en terminales marítimos, fluviales, terrestres o aéreos dentro y fuera del país. Manejo de cargas y montaje de equipos, estructuras y plantas industriales. Explotación integral de la industria del transporte. Mantenimiento, reparación y rehabilitación de todo tipo de equipos de transporte. Gerenciamiento de proyectos, consultorías, asesorías (sic), interventorías y administración de contratos de transporte. Comercialización de toda clase de producto, insumos y repuestos que se utilicen en la industria de transporte. Desarrollar todo tipo de actividades de comercio de bienes y servicios, tanto nacionales como internacionales y/o representando a entidades nacionales o extranjeras. Adquirir, enajenar, importar y exportar equipos de transporte, repuestos y servicios relacionados con este objeto. Adquirir, enajenar, convenir la explotación, obtener concesiones, registrar patentes e invención, y/o marcas nacionales o extranjeras, modelos o diseños industriales, licencias y convenios de asistencia o colaboración en el país o en el extranjero. Compra y venta de bienes inmuebles o muebles, su administración y/o arrendamiento. Tomar dinero a interés, adquirir y vender inmuebles, dar garantía de sus bienes muebles e inmuebles, permutarlos o gravarlos. Podrá desempeñarse como operador portuario. Al igual que aquellas actividades complementarias de transporte, diseño, construcción, remodelación de toda clase de obras civiles, tales como: estructuras de concreto, puentes de concreto, vías, viaductos, acueductos, alcantarillados, pilotajes y cimentaciones de todo tipo, diseño, fabricación, montaje, reparación y mantenimiento de estructuras metálicas, puentes metálicos, elementos metalmecánicos y en general todo lo relacionado con la arquitecturas e ingeniería de todas sus ramas. Desarrollo de operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados, sustancias nocivas y/o materiales peligrosos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos necesarios para su cumplimiento tales como comercializar sus propios servicios a terceros; contraer obligaciones en moneda nacional y extranjera con sociedades y entidades financieras de Colombia o del exterior; aceptar mandatos en cualquiera de sus formas incluyendo agencias bien sea conferidos por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Formar parte como socio o accionista de otras sociedades, incluso de aquellas cuyo objeto social sea diferente al del presente artículo. A su vez podrá celebrar contratos de cuentas corrientes y bancarias con corporaciones financieras y en general con cualquier persona natural y jurídica; la compra de acciones, cuotas o partes interés social, bonos, valores bursátiles, títulos o certificados negóciales, títulos valores o cualquier otro valor y la enajenación, cesión o negociación de todos ellos. Fusionarse e incorporarse en cualquier forma en otra u otras compañías de índole semejante o absolverlas o transformarse en otra distinta, al igual que establecer filiales, sucursales y/o agencias en otras ciudades dentro y fuera del país; y en general todos aquellos actos directamente relacionados con el mencionado objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio. - Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de nave o

artefacto naval reconocido, Alquiler, venta de Equipos y Repuestos.
Transporte Internacional de Mercancía por Carretera.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, quién tendrá un suplente. El suplente del Gerente lo reemplazará en sus ausencias accidentales, temporales y absolutas y queda facultado para suscribir contratos de transporte hasta por cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adquirir obligaciones sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por la suma de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos

estatutos. Parágrafo I. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo II. El Gerente requerirá autorización de la asamblea de accionistas para celebrar cualquier acto o negocio a nombre de la sociedad cuando su cuantía supere la suma de los treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 184 del 9 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2015 con el No. 01919562 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Fernando Montejo Riaño	C.C. No. 7217435

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Melba Lucia Montejo Riaño	C.C. No. 23551366

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 184 del 9 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2015 con el No. 01919567 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Felman Chitiva Cifuentes	C.C. No. 79293433 T.P. No. 25509-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 579 del 30 de julio de 2021, otorgada en la Notaría Única de Tocancipá, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2021, con el No. 00045869 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 830.515.294-0, para que en su calidad de apoderada y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y representación legal de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para que representen a la compañía en calidad de Representante Legal de la sociedad que represento, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Elkin Alexi Arciniegas Pacheco adelantado contra FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A. NIVEL 1, TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. - SERVITRANSA S.A., ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS, (Rad. 50006-3153-001-2019-00223-00), cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Civil del Circuito de Acacias, quedando expresamente facultada la firma para que dentro de dicho

procese pueda: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y de la seguridad social, relacionado con el proceso ordinario laboral mencionado. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía relacionada con el proceso ordinario laboral mencionado, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en el proceso referido, tales como: presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Notificarse y contestar demanda, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del CPC y/o 77 del CGP. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él, relacionados con el proceso ordinario laboral referido. 5. Representar a la compañía en audiencia de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o administrativa dentro del proceso ordinario laboral referido, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. 6. Armar comunicaciones de carácter laboral relacionadas con el proceso ordinario referido. 8. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en material laboral y de seguridad social dentro del proceso ordinario referenciado

Por Escritura Pública No. 578 del 30 de julio de 2021, otorgada en la Notaría única de Tocancipá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045900 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad denominada Godoy Cordoba Abogados S.A.S., identificada con NIT No. 830.515.294-0, en la actualidad representada por la señora Verónica Díaz del Castillo Roman identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.501, y cuyo objeto principal es la prestación de servicios de asesoría jurídica, para que en su calidad de APODERADA y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y representación legal de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso pueda ejercer las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos; solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos, tales como: presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/c elevar peticiones frente a ellas. 3. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o con competencia para conocer procesos de esta especialidad (Art. 77 del CPTSS) o ante cualquier autoridad administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100SMLV), requerirá previamente

autorización expresa y escrita del representante legal. 5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 7. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 8. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera, así como para revocar los mismos. 9. Asimismo, se faculta para designar y sustituir el poder otorgado a otros abogados ajenos a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Los apoderados quedan expresamente facultados para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general. Este poder estará vigente, mientras en la Notaría Pública donde se otorga. no se protocolice su expresa revocatoria.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.121	24-VIII-1.988	2A. DUITAMA	22-I-1.996 - 523.919
0 004	3----I-1.996	2A. DUITAMA	22-I-1.996 - 523.922
0.035	17----I-1.996	28. BOGOTA	22-I-1.996 - 523.923

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001087 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 2 de Duitama (Boyacá)	00602681 del 18 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002799 del 15 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Duitama (Boyacá)	00663226 del 31 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000686 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00700136 del 14 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000440 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 1 de Tocancipá (Cundinamarca)	00745835 del 21 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000508 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría Única de Tocancipá (Cundinamarca)	00751259 del 1 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000384 del 1 de octubre de 2001 de la Notaría 1 de Tocancipá (Cundinamarca)	00796786 del 3 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000224 del 19 de junio de 2002 de la Notaría Única de	00833288 del 27 de junio de 2002 del Libro IX

Tocancipá (Cundinamarca)

Acta No. 0006107 del 30 de marzo de 2007 de la Junta de Socios

E. P. No. 0000403 del 14 de mayo de 2007 de la Notaría Única de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001662 del 15 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)

E. P. No. 57 del 24 de enero de 2009 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)

E. P. No. 26141 del 9 de julio de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.

E. P. No. 336 del 24 de junio de 2011 de la Notaría Única de Tocancipá (Cundinamarca)

Acta No. 184 del 9 de marzo de 2015 de la Junta de Socios

Acta No. 002 del 4 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 039 del 10 de enero de 2024 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 041 del 12 de noviembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas

01162615 del 4 de octubre de 2007 del Libro IX

01162479 del 4 de octubre de 2007 del Libro IX

01263893 del 19 de diciembre de 2008 del Libro IX

01271645 del 30 de enero de 2009 del Libro IX

01442333 del 30 de diciembre de 2010 del Libro IX

01492759 del 1 de julio de 2011 del Libro IX

01919562 del 11 de marzo de 2015 del Libro IX

02068705 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX

03053569 del 12 de enero de 2024 del Libro IX

03177657 del 15 de noviembre de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5224
Otras actividades Código CIIU: 5229, 5022

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 191.750.846.686

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56305
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@transportesmontejo.com - contador@transportesmontejo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14269 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:31:55

Tiempo de firmado: Sep 16 16:31:55 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:31:58

Sep 16 11:31:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[25502]: 2B2DF12487EC: to=<contador@transportesmontejo.com>g t ; relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.26] : 25, delay=3.5, delays=0.11/0.0.2/3.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040318 6a1803df08f44-78d7d8f233esi7931956d6.522 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:35:11

Dirección IP 200.91.199.162
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330142695.pdf

0cbf437447d8e01a634624474522b79483abfd0b55d36a682870afdfba92640c

 Descargas

Archivo: 20255330142695.pdf **desde:** 200.91.199.162 **el día:** 2025-09-16 11:41:37

Archivo: 20255330142695.pdf **desde:** 200.91.199.162 **el día:** 2025-09-16 11:46:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56306
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coordinador.hse@transportesmontejo.com - coordinador.hse@transportesmontejo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14269 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:31:54

Tiempo de firmado: Sep 16 16:31:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:31:55

Sep 16 11:31:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[25490]: 717771248804: to=<coordinador.hse@transportesmontejo.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.26]: 2 5, delay=1, delays=0.05/0.19/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040315 d75a77b69052e-4b79411d61fsi42881271cf.770 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 15:18:59

Dirección IP 200.91.199.162
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

20255330142695.pdf

Suma de Verificación (SHA-256)

0cbf437447d8e01a634624474522b79483abfd0b55d36a682870afdfba92640c



Descargas

Archivo: 20255330142695.pdf **desde:** 200.91.199.162 **el día:** 2025-09-16 15:19:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co